



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS



CENTRO DE ESTUDIOS PARA EL ADELANTO DE LAS MUJERES Y LA EQUIDAD DE GÉNERO

PROYECTO DE DOCUMENTO

MARCO JURÍDICO EN MATERIA DE RESOLUCIÓN NO VIOLENTA DE CONFLICTOS

Elaborado: DP1A-01

Contenido

	Pág.
Presentación	3
I. Marco teórico en materia de derechos humanos de las mujeres	4
II. Derecho de la mujeres a una vida libre de violencia	6
III. La resolución no violenta de conflictos	8
IV. Análisis de los instrumentos internacionales referentes a la paz y la no violencia	12
V. Análisis de los instrumentos nacionales referentes a la paz y la no violencia	20
Conclusiones y propuestas	27
Glosario	30
Referencias	34

Presentación

El proyecto denominado: *Marco jurídico en materia de resolución no violenta de conflictos*, se encuentra adscrito al Programa Operativo Anual (POA) 2012. En ese sentido, la Dirección de Estudios Jurídicos de los Derechos Humanos de las Mujeres y la Equidad de Género, presenta el documento respectivo.

El documento que se presenta analiza el marco jurídico internacional y nacional relativo al tema de la paz, la seguridad y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. Para el análisis se atenderá a los derechos humanos y a la perspectiva de género.

La investigación desarrolla el marco conceptual, así como el análisis del marco jurídico (internacional y nacional) en materia de resolución no violenta de conflictos, además se presentan conclusiones y se desarrollan propuestas concretas a fin de enriquecer la legislación nacional.

Finalmente, conocer los vacíos legislativos en el tema, materia de este análisis, permitirá plantear propuestas legislativas concretas, las cuales pudieran coadyuvar en el quehacer de las y los diputados, a fin de contar con un marco jurídico que asegure plenamente los derechos de las mujeres.

La humanidad no puede liberarse de la violencia más que por medio de la no violencia.

Mahatma Gandhi

I. Marco teórico en materia de derechos humanos de las mujeres

A continuación se presenta el marco que debe tenerse en cuenta para el análisis del *Marco jurídico en materia de resolución no violenta de conflictos*.

1. Derechos humanos de las mujeres

Una de las características principales de los derechos humanos radica en su existencia *per se*, la cual es independiente de su reconocimiento, en ese contexto “se deben ejercer y gozar por todo ser humano por el solo hecho de existir, de nacer, de vivir en sociedad” (Pérez, 2004, p. 31).

Los derechos humanos son: universales, inherentes a todas las personas, integrales e históricos (INMUJERES, 2007).

Aunque los instrumentos internacionales sobre derechos humanos se refieren a las personas, presuponiendo que incluyen tanto a mujeres como a hombres por igual, debido a las diferencias históricas que han discriminado a las mujeres surge la necesidad de referirse de manera específica y puntual a los derechos humanos de las mujeres, a fin de reconocer, proteger y garantizar sus derechos.

Cuando se hace referencia a los derechos humanos de las mujeres no se alude a derechos diferentes de los que tienen los hombres, sino “a la denotación que los derechos que todos adquieren en el momento en que pretenden ejercerlos las personas de sexo femenino”, debido a que su condición las lleva a no poder hacer realidad el ejercicio de éstos en condiciones de igualdad (Salinas, 2002, p. 32).

Los derechos humanos de las mujeres corresponden a los derechos de cuarta generación que se refieren a la protección de grupos específicos afectados

respecto al reconocimiento de sus derechos, lo cual impide su protección, goce y ejercicio efectivo (Pérez, 2004).

Pérez señala que los derechos humanos de las mujeres son aquellos que permiten “reclamar aquello que le es indispensable para vivir y desarrollarse integralmente y con calidad de vida en la sociedad” (Pérez, 2004). En razón de lo anterior, los Estados se ven obligados a crear las condiciones que les permitan a las mujeres acceder a los mismos derechos que los hombres.

2. Teoría de género

A continuación se presentan breves referencias relativas a las definiciones de los términos sexo, género y perspectiva de género, éstos son conceptos básicos para tener una mejor comprensión del tema materia del presente documento.

El sexo se refiere “al conjunto de diferencias biológicas, anatómicas y fisiológicas de los seres humanos que los definen como hombres o mujeres (varón o hembra)” (INMUJERES, 2007. p. 118); en tanto que el género “alude tanto al conjunto de características y comportamientos, como a los roles, funciones y valoraciones impuestas dicotómicamente a cada sexo a través de procesos de socialización, mantenidos y reforzados por la ideología, estructuras e instituciones patriarcales”. (Facio, 2004).

Por lo anterior se puede afirmar que las diferencias físicas, se han traducido en discriminación contra las mujeres, debido a las construcciones sociales que dan un valor superior a “lo masculino” y uno inferior a “lo femenino”.

Es por eso que la teoría de género es una aportación filosófica y política del movimiento feminista que muestra “cómo el género moldea y desarrolla nuestra percepción de la vida en general y, en particular, pone en evidencia la valoración,

el uso y las atribuciones diferenciadas que se da a los cuerpos de las mujeres y de los hombres” (Lamas, 1994, p. 4.).

II. Derecho de la mujeres a una vida libre de violencia

El derecho a vivir una vida libre de violencia “tiene su origen en la teoría feminista, después de varias décadas de perseverante insistencia de las organizaciones de mujeres, durante las cuales esa teoría fue permeando el discurso de los organismos internacionales” (Salinas, 2002, p. 44).

Este derecho tiene su sustento en los diversos instrumentos internacionales sobre derechos humanos de las mujeres, en los cuales se proclama que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

El Estado mexicano, al suscribir los tratados sobre derechos humanos de las mujeres, y específicamente aquellos que tutelan el derecho a una vida sin violencia, se ha comprometido a adoptar por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia. Dichos instrumentos se abordarán posteriormente.

1. La violencia contra las mujeres

La violencia contra las mujeres es una manifestación de las relaciones de poder históricamente dispares entre mujeres y hombres, es decir, son violaciones a los derechos humanos producto de un sistema de género que las subordina.

Lo anterior significa que la violencia que se ejerce contra las mujeres es un mecanismo social clave para perpetuar se subordinación debido a que el poder se considera patrimonio genérico de los varones (Amorós, 1990).

Uno de los antecedentes que puso el tema en la mesa fue la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, en la que se destacó que los derechos humanos de las mujeres y las niñas son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales.

La violencia contra las mujeres dejó de ser considerada un asunto del ámbito privado, por lo que en la actualidad se ha incorporado en la agenda pública y se formula como un grave problema de salud pública.

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS) la violencia es uno de los problemas de salud pública más difundidos en el mundo actual, que afecta a una de cada tres mujeres y que incide en el desarrollo de la sociedad en general (OPS, 2003).

En ese sentido, es decir, al ser un problema de salud pública, es el Estado quien debe asumir su responsabilidad de prevenir, atender y sancionar la violencia contra las mujeres.

La violencia contra las mujeres se define como “todo acto violento que tiene por motivo profundo la pertenencia al sexo femenino y que ocasiona como resultado sufrimiento y/o daño físico, psicológico o sexual, ya sea en la vida pública o en el ámbito privado” (INMUJERES, 2007, p. 131).

La violencia contra las mujeres incluye la violencia física, sexual y psicológica.

III. La resolución no violenta de conflictos

Los conflictos se refieren situaciones en las que se presentan “diferencias de intereses, necesidades y valores entre las personas, que dificultan la resolución de un problema”. Su resolución implica un análisis del problema y el planteamiento de soluciones para que satisfagan a todas las partes implicadas (Navarro, 2010). Desde la perspectiva de género, es necesario considerar las diferencias que ponen en desventaja a las mujeres cuando surge un conflicto, lo cual va desde la baja autoestima, incapacidad de negociación, y en los casos de violencia en su contra una relación de sometimiento que hace inviable los procedimientos de mediación y conciliación, pues éstos se dan entre pares.

Es preciso tener en cuenta que un conflicto no es sinónimo de violencia. Para resolverlos se requiere de auto conocimiento, autoestima, así como de un adecuado manejo de sentimientos (Navarro, 2010).

Las partes que intervienen en un conflicto son: las personas implicadas el problema y el proceso. Para resolver un conflicto, es importante que las personas implicadas estén de acuerdo y tengan disposición de buscar una solución. Entre los medios para solucionar conflictos se encuentra la negociación, la cual implica que las partes son capaces de resolver el problema sin la intervención de un tercero. Cuando las partes no pueden resolver el conflicto, otra persona puede intervenir para llegar a acuerdos justos y equitativos para todas las partes involucradas, por lo que la mediación es una gestión social que contribuye a una transformación cultural (Navarro, 2010).

La mediación y la conciliación, incluso, han trascendido al ámbito penal, como una vía para solucionar los problemas derivados de delitos, aunque es importante subrayar que en el tema de violencia contra las mujeres éstos procedimientos son inviables, según el artículo 8° de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una

Vida Libre de Violencia¹, pues no existen las mismas condiciones para la víctima y para el agresor, porque las primeras se encuentran en una relación de sometimiento. Este mismo ordenamiento se refiere al resarcimiento del daño bajo los parámetros del derecho internacional de los derechos humanos.

Un aspecto importante para la resolución no violenta de conflictos es el que se inscribe desde el ámbito de la educación. Por su parte la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) incorporó la educación para el respeto a los derechos humanos y para el desarme, al proyecto educativo mundial. En los años 60's, surgió la investigación por la paz como una disciplina científica, y posteriormente, hacia finales de los 80's, la educación para la paz se centró en enfoques prácticos y en la convivencia en espacios cercanos como los familiares, escolares, comunitarios, etc., es decir, desde la base mediante el tratamiento no violento de conflictos (Alea, 2006).

En los 90's la educación adquiere un enfoque intercultural, a la formación de capacidades y habilidades personales y de convivencia armónica. Naciones Unidas declara el año 2000 como el Año Internacional de la Cultura de la Paz (Alea, 2006).

Entre las pautas para educar efectivamente para la paz se encuentra la resolución no violenta de conflictos, mediante la “pedagogía del conflicto” que en lugar de evitar el problema (como en la pedagogía tradicional), cuando surge un conflicto “éste se asume y se entiende como un medio para la convivencia”. Tanto la mediación como la resolución no violenta de conflictos debe ser medio para la convivencia (Alea, 2006).

En cuanto a la prevención de los conflictos, es necesario crear condiciones a fin de que las “diferencias y los conflictos se puedan tratar de manera no violenta y constructiva”, en ese sentido, es importante incluir la perspectiva de género en la

¹ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 1° de febrero del 2007.

prevención de conflictos. Para prevenir conflictos se requieren acciones o políticas, así como identificar medios no violentos de resolver las tensiones, detener la expansión de conflictos e impedir un resurgimiento de la violencia. Así mismo, deben incluirse medidas de prevención operativa (para resolver crisis inmediatas) y de prevención estructural (resolución de causas sistémicas que llevan a la violencia) (Naraghi y Stanski, s/f).

Se considera necesario incluir en las estrategias de prevención de conflictos dos aspectos: el primero es la promoción de los derechos humanos, lo cual permitirá incluir a todas las partes y todos sus puntos de vista, el segundo incorporar a las mujeres y a las organizaciones de la sociedad civil en los procesos de prevención.

La prevención de conflictos consiste en un proceso continuo de fortalecimiento de los procesos existentes de paz, mediante éste se responde a la crisis y se crean mecanismos para resolver el conflicto de manera no violenta, implica la habilitación de la sociedad, dotándole de participación en el diálogo, apropiación de las estrategias (locales) de resolución de problemas, así como el fortalecimiento de instituciones democráticas (Naraghi y Stanski, s/f).

Se destaca la importancia de conocer “los factores, actores y condiciones que exacerbaban el conflicto” y llevar a cabo un análisis, desarrollo de indicadores y posibles escenarios para identificar las acciones a seguir (promover la resolución no violenta del conflicto), esto desde luego debe incluir la plena participación de los grupos de mujeres (Naraghi y Stanski, s/f).

Otro aspecto que debe tenerse en cuenta es el relativo al reconocimiento de los signos tempranos del conflicto, ello a través de indicadores de tensión o violencia, los cuales pueden ser: indicadores sistémicos (se refieren a condiciones subyacentes que originan un problema), indicadores proximales (eventos o situaciones de mediano plazo que muestran una tendencia), catalizadores o desencadenadores inmediatos (eventos difíciles de predecir, pero que aunados

con los anteriores desencadenan violencia), indicadores de paz (factores promotores de paz y de la no violencia), conocer la situación particular de cada caso, permitirá llevar a cabo acciones de prevención directa o de prevención estructural para tratar las causas sistémicas del conflicto (Naraghi y Stanski, s/f).

Es necesario incluir la perspectiva de género en la detección temprana de conflictos, pues “la contribución de las mujeres y de sus organizaciones en la resolución y administración de conflictos así como en la consolidación de la paz” ha sido ampliamente reconocida. Es por ello que en la detección temprana de conflictos deben considerarse los indicadores de género, los cuales pueden revelar signos tempranos de inestabilidad, asegurarse de no perpetuar políticas discriminatorias post-conflicto, utilizar las redes y organizaciones de mujeres como agentes para la paz (Naraghi y Stanski, s/f).

Gandhi señalaba que “la primera condición de la no violencia es la justicia en absolutamente todos los aspectos de la vida” y que el principio fundamental de la no violencia se basa en “abstenerse de la explotación en cualquiera de sus formas”.

IV. Análisis de los instrumentos internacionales referentes a la paz y la no violencia

En el contexto internacional, destacan los siguientes instrumentos que abordan el tema materia del presente análisis.

1. Declaración Universal de Derechos Humanos²

Es oportuno contextualizar que la Declaración nace en el año de 1948 por la necesidad de contar con un instrumento de carácter mundial relativo a los derechos humanos, lo anterior a raíz de las guerras mundiales, a fin de que los derechos humanos fueran protegidos por un régimen de Derecho.

La Declaración no es un instrumento vinculante, es decir, esto significa que sus contenidos entrañen una obligación de cumplimiento al Estado mexicano, sin embargo, sus preceptos se consideran como una obligación de carácter moral o político que deben ser tomados en consideración para garantizar los derechos humanos de todas las personas bajo términos de igualdad, dignidad y no discriminación.

Este instrumento reconoce la igualdad entre todas las personas (artículo 1°), y abunda al señalar que “todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona” (artículo 3°).

Se establece, en el artículo 28, que “toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional” en el que se aseguren todos los derechos proclamados en la Declaración, esto significa una obligación estatal de asegurar en este caso que hombres y mujeres viven en un ambiente de paz y seguridad y libres de cualquier forma de violencia.

² Declaración Universal de los Derechos Humanos. Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217 A (III) del 10 de diciembre de 1948.

2. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer³

La Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) reafirma los contenidos de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Este instrumento refiere que el fortalecimiento de la paz, así como la afirmación de los principios de la justicia y la igualdad, son indispensables para el progreso social y el desarrollo y, por lo tanto, contribuirán al logro de la plena igualdad entre las mujeres y los hombres.

En el artículo 2° se menciona la obligación estatal de establecer la protección jurídica de los derechos de las mujeres. Aunque la CEDAW no se refiere de manera expresa a la violencia en contra de las mujeres, posteriormente en la Recomendación No. 19 se aborda ampliamente este tema, y se expresa que ésta es una forma de discriminación contra las mujeres que impide el goce de sus derechos y libertades.

Al suscribir la CEDAW el Estado mexicano asumió el compromiso de asegurar a las mujeres el pleno goce de todos sus derechos humanos, entre ellos a llevar a cabo medidas, entre ellas legislativas, que garanticen su derecho a una vida libre de violencia.

3. Convención sobre los Derechos del Niño⁴

Este instrumento significa un parte aguas en el reconocimiento de los derechos humanos de la infancia, vista desde la concepción de la protección integral.

³ Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Aprobada en 1979 por la Asamblea General de la ONU. Ratificada por México en 1981. Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 12 de mayo de 1981.

⁴ Convención sobre los Derechos del Niño. Aprobada en 1989 por la Asamblea General de la ONU. Ratificada por México en 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 25 de enero de 1991.

En la misma se contempla la obligación de brindar a la niñez la protección y cuidados necesarios para su bienestar (artículo 3°), también se establece el deber estatal de proteger a las niñas, niños y adolescentes de toda forma de violencia en su contra (artículo 19).

La Convención señala que la educación deberá estar encaminada a preparar a la infancia y adolescencia a una vida responsable “con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena” (artículo 29).

4. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁵

El Pacto considera los principios contenidos en la Carta de las Naciones Unidas como son la libertad, la justicia y la paz en el mundo, los cuales tienen su base en el reconocimiento de la dignidad de todas las personas.

Los Estados Partes, al suscribir el Pacto, se comprometieron a adoptar medidas para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se reconocen en este instrumento (artículo 2°).

5. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁶

En este instrumento se reconoce el derecho de toda persona a la vida (artículo 6°). Asimismo se prohíben las torturas, penas crueles, inhumanos o degradantes artículo 7°).

⁵ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966. Ratificado por el Senado el 23 de marzo de 1981. Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) 12 de mayo de 1981.

⁶ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966. Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) 20 de mayo de 1981.

Adicionalmente, en el artículo 9º, se hace un reconocimiento expreso a la libertad y a la seguridad personales; también se reconoce la igualdad de todas las personas ante la ley y se determina la igual protección de la ley.

Aunque no se hace una alusión expresa del tema de la resolución no violenta de conflictos, los preceptos referidos pueden interpretarse en el sentido de la obligación estatal de asegurar la vida y seguridad de mujeres y hombres, en un marco de respeto a su dignidad humana y bajo los principios de libertad, justicia y paz.

6. Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”⁷

Este instrumento inscrito en el ámbito regional, reitera los contenidos de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y reconoce el derecho de toda persona a la vida (artículo 4º) y a la integridad personal (artículo 5º).

Tampoco se hace alusión a la solución no violenta de conflictos, pero puesto que los preceptos de la Convención se inscriben en los preceptos de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que surge de la necesidad de asegurar la paz, puede señalarse que la Convención busca el reconocimiento de los derechos humanos en un marco de libertad y paz.

⁷ Convención Americana sobre Derechos Humanos. Aprobada por la Asamblea General de la OEA en 1969. Ratificada por México en 1981. Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 7 de mayo de 1981).

7. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer⁸

La Convención define y condena la violencia contra las mujeres, la cual señala es una violación de sus derechos humanos y las libertades fundamentales, resultado de las relaciones históricamente dispares entre mujeres y hombres.

En este instrumento se determina que los derechos de las mujeres deben ser reconocidos, gozados, ejercidos y protegidos entre estos derechos se encuentran el derecho a la libertad y a la seguridad personales, así como una vida libre de violencia.

La Convención establece la obligación estatal de llevar a cabo medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia en su contra. Entre otras cuestiones, se insta a adoptar “medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad”, también se contempla al acceso al resarcimiento, reparación del daño y otros medios de reparación (artículo 7°).

8. Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer⁹

En el seno de esta conferencia se manifestó que un entorno que asegure la paz mundial y proteja los derechos humanos es un factor importante para el adelanto de las mujeres. En este contexto, “la paz está indisolublemente unida a la igualdad entre las mujeres y los hombres al desarrollo”.

⁸ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Adoptada por la Asamblea de la Organización de Estados Americanos (OEA) el 9 de junio de 1994. Publicada el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 19 de enero de 1999.

⁹ Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer. Beijing, China del 4 al 15 de septiembre de 1995.

Se menciona que las violaciones a los derechos humanos de las mujeres en los conflictos armados constituyen violaciones a los principios fundamentales de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario.

También se mencionaron conductas que se consideran prácticas abominables que deben ser condenadas y sancionadas, como la violación sistemática de mujeres en situación de guerra.

Es por ello necesario aplicar métodos de cooperación para lograr la paz y la seguridad, en este rubro, se destaca que:

La igualdad de acceso a las estructuras de poder y la plena participación de las mujeres en ellas y en todos los esfuerzos para la prevención y solución de conflictos son fundamentales para el mantenimiento y fomento de la paz y la seguridad.

También se hizo mención de la importante función de las mujeres en la solución de conflictos y el mantenimiento de la paz, aunque siguen estando subrepresentadas en los niveles de toma de decisiones.

Se mencionó que las mujeres y las niñas se ven particularmente afectadas (por su condición de sexo y de edad), pues son las principales víctimas de la violación sistemática como táctica de guerra, lo cual conlleva efectos devastadores para toda su vida.

Un aspecto importante que se destacó en la reunión, es el papel de las mujeres, quienes procuran conservar el orden social en medio de los conflictos armados y educan a favor de la paz a sus familias.

Entre los objetivos que se plantearon en este tema se encuentra la promoción de formas no violentas de solución de conflictos y la reducción de la incidencia de las violaciones de los derechos humanos en situaciones de conflicto.

Es por lo anterior que deben ser respetadas las normas del derecho internacional humanitario y proteger a las mujeres y a la niñez en los conflictos armados. También debe reforzarse la presencia femenina en los cargos decisorios de los cargos de formulación de políticas de paz y en los procesos de mediación.

Asimismo, es necesario condenar la práctica de la violación y de tratos inhumanos y degradantes como instrumento de guerra; y “promover la solución pacífica de los conflictos y la paz, la reconciliación y la tolerancia” ello a través de la educación.

9. Declaración sobre el Derecho al Desarrollo¹⁰

Se establece el compromiso de promover la integración social a través del fomento de sociedades estables, seguras y justas, basadas en la promoción y protección de todos los derechos humanos, en la no discriminación, en la tolerancia, el respeto a la diversidad, la igualdad de oportunidades, la solidaridad y la participación de todas las personas, por lo que en el plano nacional se deberá promover la tolerancia y la no violencia en los sistemas educativos, medios de comunicación, comunidades y organizaciones locales a fin de crear conciencia en este sentido.

Los instrumentos arriba señalados pueden y deben ser tomados como referentes para contrastar el marco jurídico nacional y, en su caso, plantear las reformas conducentes a fin de contar con normas que aseguren la paz, así como el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

10. Declaración y Programa de Acción para una Cultura de Paz¹¹

Esta Declaración es importante para el tema que se analiza, en ella se señala que “la paz no sólo es la ausencia de conflictos, sino que también requiere un proceso

¹⁰ Declaración sobre el Derecho al Desarrollo. Adoptada por la Asamblea General en su Resolución 41/128, del 4 de diciembre de 1986.

¹¹ Declaración y Programa de Acción para una Cultura de Paz. Adoptada por la Asamblea General en su Resolución 53/243, del 6 de octubre de 1999.

positivo, dinámico y participativo en que se promueva el diálogo y se solucionen los conflictos en un espíritu de entendimiento y cooperación mutuos”.

En este instrumento se señala que una cultura de paz es un conjunto de valores, actitudes, tradiciones, comportamientos y estilos de vida basados, entre otras cuestiones, en el “respeto a la vida, el fin de la violencia y la promoción y la práctica de la no violencia por medio de la educación, el diálogo y la cooperación”, ello en el marco del respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales, también se basa en el **compromiso con el arreglo pacífico de los conflictos**, así como en el respeto y el fomento de la igualdad de derechos y oportunidades de mujeres y hombres (artículo 1°).

En el artículo 2° se expresa que “el progreso hacia el pleno desarrollo de una cultura de paz se logra por medio de valores, actitudes, comportamientos y estilos de vida propicios para el fomento de la paz entre las personas, los grupos y las naciones”, y en el artículo 3° se establece que **el desarrollo pleno de una cultura de paz está vinculado a la promoción del arreglo pacífico de los conflictos**, así como de la posibilidad de que todas las personas “desarrollen aptitudes para el diálogo, la negociación, la formación de consenso y la solución pacífica de controversias”, así como con la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres mediante su empoderamiento.

Se subraya la importancia de la educación (a todos los niveles) como un medio para construir una cultura de paz, fundamentalmente la educación en el marco de los derechos humanos (artículo 4°). En ese sentido, para promover una cultura de paz es necesario impartir capacitación y educación en cuanto a “la prevención de los conflictos y la gestión de las crisis, el arreglo pacífico de las controversias y la consolidación de la paz después de los conflictos”.

V. Análisis de los instrumentos nacionales referentes a la paz y la no violencia

En este apartado se da cuenta, de manera breve, de aquéllos ordenamientos que de alguna manera u otra hacen alusión al tema de la paz en el marco del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹²

La Constitución sufrió trascendentales reformas en el reconocimiento de los derechos humanos en el año 2011, ello marca la pauta para que toda la legislación contemple los contenidos del derecho internacional de los derechos humanos.

En el artículo 1° Constitucional, además de contemplarse los derechos humanos de todas las personas, se prohíbe la discriminación basada en el género, ni por ninguna otra circunstancia.

El artículo 2° Constitucional se refiere a los derechos indígenas, en él se contempla la disposición de aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, en el marco del “respeto de las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres”.

El artículo 3° Constitucional se refiere al derecho a la educación, en éste numeral se dispone la universalidad de la misma, y que la básica y media serán obligatorias.

¹² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 5 de febrero de 1917.

Se establece que la educación que imparta el Estado:

Tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

Además, la educación deberá contribuir a una mejor convivencia humana, en un marco de respeto a la dignidad humana, bajo ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todas las personas.

Destaca el artículo 4° en el que se reconoce la igualdad jurídica entre mujeres y hombres, lo cual también es un avance en el reconocimiento y respeto de los derechos humanos de las mujeres.

Se determina que “en tiempo de paz ningún miembro del Ejército podrá alojarse en casa particular contra la voluntad del dueño, ni imponer prestación alguna” (artículo 16).

Por otro lado, se establece entre las facultades de la persona titular de la Presidencia de la República “la protección y promoción de los derechos humanos y la lucha por la paz” (artículo 89).

Respecto a los conflictos que se susciten en materia laboral se contempla, en el artículo 123, que éstos serán sometidos a un Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, mientras que aquellos entre el Poder Judicial de la Federación y su personal serán resueltos por el Consejo de la Judicatura Federal, también se dispone que los que se susciten entre la Suprema Corte de Justicia y su personal serán resueltos por esta última, lo cual llama la atención pues debería ser otra instancia la encargada de dirimir las controversias.

De la lectura de los preceptos referidos se puede deducir que la Constitución establece que cualquier conflicto sea resuelto en el marco del respeto a los

derechos humanos, de conformidad a los tratados internacionales en la materia suscritos por el Estado mexicano.

2. Código Civil Federal¹³

El artículo 267 señala entre las causales de divorcio “el incumplimiento injustificado de las determinaciones de las autoridades administrativas o judiciales que se hayan ordenado, tendientes a corregir los actos de violencia familiar hacia el otro cónyuge o los hijos, por el cónyuge obligado a ello”, entre esas determinaciones se incluye la de abstenerse de realizar cualquier acto de violencia en contra de la víctima. Además, el artículo 282 señala que al admitirse la demanda de divorcio se puede dictar como medida provisional la “prohibición de ir a un domicilio o lugar determinado para alguno de los cónyuges, así como las medidas necesarias para evitar actos de violencia familiar”.

En el artículo 283 se dispone que en la sentencia de divorcio se fijará, entre otras cuestiones, la patria potestad y custodia de las hijas e hijos, y se determinará la prohibición de llevar a cabo conductas de violencia familiar.

En el numeral 323 ter se llama a las y los integrantes de las familias a evitar conductas que generen violencia familiar, aunque hubiera resultado positivo abordar el tema de la prevención y de la resolución pacífica de los conflictos en el seno familiar.

3. Código Penal Federal¹⁴

Las únicas referencias que la legislación penal hace al tema de la paz, es en cuanto a la sanción por traición a la patria “con objeto de guiar a una posible invasión del territorio nacional o de alterar la paz interior” (artículo 123).

¹³ Código Civil Federal. Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 26 de mayo de 1928.

¹⁴ Código Penal Federal. Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 14 de agosto de 1931.

Esta disposición atiende a la seguridad de la nación, pues sanciona conductas que pudieran poner en peligro al país, tanto en tiempos de paz como de guerra.

4. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia¹⁵

Esta ley, que se inscribe en los contenidos de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; define y condena las formas de violencia contra las mujeres.

Un aspecto que destaca en la ley es el de prohibir expresamente los “procedimientos de mediación o conciliación, por ser inviables en una relación de sometimiento entre el Agresor y la Víctima” (artículo 8°).

Por otro lado, como una respuesta a la violencia feminicida se crea la declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres cuando “los delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres, perturben la paz social en un territorio determinado y la sociedad así lo reclame” (artículo 24).

La Ley mandata a la Secretaría de Educación Pública a desarrollar programas educativos a todos los niveles que fomenten la cultura de una vida libre de violencia contra las mujeres; así mismo formular programas de “detección temprana de los problemas de violencia contra las mujeres en los centros educativos, para que se dé una respuesta urgente a las alumnas que sufren algún tipo de violencia”.

La labor de la Secretaría de Educación Pública es fundamental para prevenir conductas de violencia contra las mujeres, en este sentido, resultaría adecuado incluir en los programas escolares medidas tendientes a fomentar la resolución no

¹⁵ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 1° de febrero del 2007.

violenta de conflictos que se susciten tanto en el ámbito escolar, como en el familiar.

5. Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres¹⁶

Se determina, en el artículo 26, que el Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres tiene entre sus objetivos el de “coadyuvar a la modificación de estereotipos que discriminan y fomentan la violencia de género”, en este punto sería positivo incluir disposiciones en cuanto a favorecer la resolución no violenta de conflictos.

6. Ley General de Educación¹⁷

Este ordenamiento reviste gran importancia en el tema materia del presente análisis, puesto que la educación es fundamental en cuanto a la resolución pacífica de conflictos.

En el artículo 7° se establece entre los fines de la educación:

Promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos;

Entre los criterios que deben ser considerados en todos los niveles de educación, se encuentra la “formación de estereotipos, la discriminación y la violencia especialmente la que se ejerce contra las mujeres, niñas y niños” (artículo 8°).

En el artículo 42 se establece la obligación de llevar a cabo medidas que aseguren a las y los estudiantes su protección y cuidado para preservar su “integridad física,

¹⁶ Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 2 de agosto del 2006.

¹⁷ Ley General de Educación. Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 13 de julio de 1993.

psicológica y social”, entre estas medidas entraría un modelo de prevención a la violencia en su contra (que incluya la resolución no violenta de conflictos), el cual se llevaría a cabo tanto en los centros educativos como en el interior de las familias.

Se plantea que el proceso educativo asegure “la armonía de relaciones entre educandos y educadores y promoverá el trabajo en grupo para asegurar la comunicación y el diálogo entre educandos, educadores, padres de familia e instituciones públicas y privadas” (artículo 49), en este punto, podría considerarse incluir el tema de la resolución no violenta de conflictos, el cual coadyuvaría a asegurar ambientes libres de violencia.

7. Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes¹⁸

Este ordenamiento se inscribe en los contenidos de la Convención sobre los Derechos del Niño, que se refieren a la protección que se debe asegurar a la niñez, así como a que uno de los fines de la educación es fomentar en las niñas, niños y adolescentes la paz y la tolerancia.

La Ley señala que “niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a ser protegidos contra actos u omisiones que puedan afectar su salud física o mental, su normal desarrollo o su derecho a la educación”, en ese contexto se les protegerá de conflictos armados (artículo 21).

En el artículo 32 se reconoce el derecho a la educación, en un marco que “respete su dignidad y les prepare para la vida en un espíritu de comprensión, paz y tolerancia”, por ello la educación deberá considerar de manera transversal los derechos humanos, la no discriminación y la convivencia sin violencia.

¹⁸ Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 29 de mayo del 2000.

Destaca la disposición de favorecer, en las instituciones educativas, “mecanismos para la solución de conflictos, que contengan claramente las conductas que impliquen faltas a la disciplina y los procedimientos para su aplicación”.

Por otro lado, el artículo 43 señala que los medios de comunicación masiva deberán evitar la emisión de información contraria con los principios de paz, no discriminación y de respeto a todas las personas.

Conclusiones y propuestas

Como se pudo observar, algunos instrumentos internacionales y nacionales se pueden aplicar al tema de resolución no violenta de conflictos, principalmente los que se refieren a los derechos humanos.

Es necesario tener presente que al suscribir los tratados internacionales sobre derechos humanos, el Estado mexicano asumió el compromiso de crear condiciones que se aseguren tales derechos, así como garantizar que la legislación interna se adecue a los preceptos de dichos tratados.

El tema se relaciona con aspectos tan importantes como la paz, la libertad y el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia. Adicionalmente, se subraya la importancia de la educación en cuanto a la solución pacífica de conflictos.

Si bien la violencia afecta a mujeres y a hombres, a ellas les afecta de manera distinta, debido a factores de género que las posicionan en una situación de desventaja. Por lo anterior, es importante incorporar la perspectiva de género en los ordenamientos jurídicos, a fin de garantizar una vida libre de violencia.

El tema materia de la presente investigación tiene como vertientes el considerar a las mujeres desde un plano de víctimas de la violencia en razón de su género, y por otro como constructoras de la paz.

Se considera necesario, desde el ámbito educativo, construir nuevos modelos de feminidad y masculinidad, más acordes a procesos de resolución de conflictos, en los que impere la paz y la democracia, tanto en el ámbito doméstico como en el público.

También debe subrayarse que en todos los procesos de resolución de conflictos, deberá tenerse en consideración el respeto a los derechos humanos y la dignidad humana. Además, es indispensable la participación de la sociedad civil en estos procesos, a fin de romper los ciclos de violencia en el país.

A continuación se presentan algunas propuestas a partir de la Declaración y del Plan de Acción Integrado sobre Educación para la Paz que pudieran ser retomadas para asegurar la resolución no violenta de conflictos:

- ✓ Establecer el desarrollo de una cultura de paz que se base en la práctica de la no violencia mediante la educación
- ✓ Considerar en la ley en materia educativa, la promoción del arreglo pacífico de los conflictos
- ✓ Habilitar a niñas y niños en la generación de aptitudes para el diálogo, la negociación, la formación, el consenso y la solución pacífica de controversias
- ✓ Revisión de los planes de estudio, para que incorporen los contenidos de la Declaración y del Plan de Acción Integrado sobre Educación para la Paz, los Derechos Humanos y la Democracia
- ✓ Empoderar a las mujeres, a fin de posicionarlas en todos los niveles de adopción de decisiones, así como de dotarles de herramientas de negociación para una resolución no violenta de conflictos
- ✓ Reconocer la importancia de madres, padres, maestras, maestros, medios de comunicación y organizaciones de la sociedad civil en la promoción de una cultura de paz
- ✓ Desarrollo de indicadores basados en género para la alerta temprana de conflictos y en las respuestas que se desarrollen
- ✓ Establecer que en los modelos de atención a víctimas de violencia se prohíban expresamente los procesos de conciliación y de mediación, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Acceso de las mujeres a una Vida Libre de Violencia

- ✓ Asignar recursos presupuestales suficientes para la educación y capacitación para la paz
- ✓ Emplear un lenguaje incluyente en la legislación

Este tema puede ser una oportunidad legislativa para asegurar el derecho de todas las personas, en particular a las mujeres y a las niñas, a la paz y la libertad, así como su derecho a una vida libre de violencia.

Glosario

Administración de justicia.- La administración de justicia es una función pública que debe ser suministrada de manera eficiente y oportuna por el Estado. Específicamente se refiere a la actividad de los tribunales dirigida a la resolución de controversias jurídicas a través de un proceso. En México esta función es competencia de un conjunto de organismos que integran el poder judicial, por otros que formalmente se encuentran fuera del mismo, pero que efectúan también funciones jurisdiccionales. El artículo 17 de la Constitución establece que los tribunales estarán expeditos para administrar justicia en los plazos y términos que fije la ley (INMUJERES, 2007, p. 15).

Agresor/a.- es la persona que inflige cualquier tipo de violencia a otra (INMUJERES, 2007, p. 18).

Autoestima.- Valoración que una persona tiene y siente de sí misma. Es la percepción interna de cada persona, construida a partir de pensamientos, sentimientos, sensaciones y experiencias que va teniendo a lo largo de la vida, no es una característica de nacimiento, sino una cualidad que se va modificando a lo largo de la existencia.

En el análisis de género, la autoestima se considera un indicador del empoderamiento de las mujeres que permite captar a nivel individual la legitimación interna que las mujeres tienen de sí mismas, sus deseos, necesidades y proyectos. Este indicador cobra relevancia en contextos donde se desvaloriza y se refuerzan sentimientos de minusvalía hacia las mujeres (INMUJERES, 2007, p. 23).

Conflicto.- Del lat. *conflictus*. Combate, lucha, pelea. Enfrentamiento armado. Problema, cuestión, materia de discusión. Coexistencia de tendencias

contradictorias en el individuo, capaces de generar angustia y trastornos neuróticos (Real Academia Española, 2001).

Derechos humanos de las mujeres.- Hacen referencia al conjunto de “intereses y necesidades” de la población femenina develados por el debate promovido desde la perspectiva de género y que, en el contexto de los derechos humanos, constituyen una ampliación de los derechos humanos de forma específica para la población femenina (IIDH, s/f).

Equidad de género.- La equidad es un principio de justicia emparentado con la idea de igualdad sustantiva y el reconocimiento de las diferencias sociales (INMUJERES, 2007, p. 58). La equidad de género, entendida como el conjunto de características o rasgos culturales que identifican el comportamiento social de mujeres y hombres, lo mismo que las relaciones que se producen entre ellos, deben basarse sobre relaciones de equidad, es decir, que cada cual (hombre y mujer en el plano individual o colectivo) reciban en su justa proporción lo que como seres humanos les corresponde de acuerdo con las necesidades y condiciones que les impone determinado contexto social y temporal... (IIDH, s/f).

Feminicidio.- Conjunto de formas de violencia que en ocasiones, concluyen en asesinatos e incluso en suicidios de mujeres. Contribuye a que estos crímenes se extiendan, la inexistencia del Estado de derecho, en el cual se reproducen la violencia sin límite y los asesinatos sin castigo (Lagarde, 2006, p. 20)

Género.- Es un elemento constitutivo de las relaciones sociales basadas en las diferencias que distinguen los sexos y el género, es una forma primaria de relaciones significantes de poder (Scott en INMUJERES, 2007, p. 70).

Igualdad.- La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres señala en su artículo 6° que la igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo. Facio define que la igualdad entre los sexos necesariamente supone el reconocimiento de las diferencias, que restringen el acceso de unos y otras a las oportunidades y beneficios adquiridos mediante la asignación y el ejercicio de los derechos (Facio en INMUJERES, 2007, p. 77).

Juzgar con perspectiva de género.- Juzgar es el acto a través del cual el Estado aplica la ley. Hacerlo con perspectiva de género supone incorporar a la realidad que se juzga, elementos de análisis, interpretación y valoración jurídica en conformidad con el ordenamiento nacional e internacional en materia de derechos humanos de las mujeres, tomando en cuenta los principios de no discriminación e igualdad sustantiva.

Para que estos elementos se institucionalicen en los procesos de impartición de justicia, es indispensable sensibilizar y capacitar a las y los juzgadores en el reconocimiento de los aspectos y condiciones que discriminan a las mujeres de sus derechos, así como en los sesgos presentes en el cuerpo de la ley y la jurisprudencia correspondiente (INMUJERES, 2007, p. 88).

Paz.- (Del lat. *pax, pacis*). Situación y relación mutua de quienes no están en guerra. Pública tranquilidad y quietud de los Estados, en contraposición a la guerra o a la turbulencia. Sosiego y buena correspondencia de unas personas con otras, especialmente en las familias, en contraposición a las disensiones, riñas y pleitos. Virtud que pone en el ánimo tranquilidad y sosiego, opuestos a la turbación y las pasiones (Real Academia Española, 2001).

Perspectiva de género.- Alude a una herramienta conceptual que busca mostrar que las diferencias entre mujeres y hombres se dan no solo por su

determinación biológica, sino también por las diferencias culturales asignadas a los seres humanos... Este enfoque cuestiona los estereotipos con que somos educados y abre la posibilidad de elaborar nuevos contenidos de socialización y relación entre los seres humanos (INMUJERES, 2007, p. 102).

Sexo.- Conjunto de diferencias biológicas, anatómicas y fisiológicas de los seres humanos que los definen como hombres o mujeres (varón o hembra)... (INMUJERES, 2007, p. 118).

Víctima.- La mujer de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia (artículo 5° de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia).

Violencia contra las mujeres.- Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público (artículo 5° de la LGAMVLV).

Referencias

INMUJERES. (2007). *Glosario de género*. México.

Real Academia Española. (2001). Definición de *conflicto*. Recuperado el 28 de mayo del 2012, de

http://buscon.rae.es/drae/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=conflicto

Real Academia Española. (2001). Definición de *paz*. Recuperado el 28 de mayo del 2012, de

http://buscon.rae.es/drae/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=paz

Legislación

Código Civil Federal. Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 26 de mayo de 1928.

Código Penal Federal. Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 14 de agosto de 1931.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 5 de febrero de 1917.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 1° de febrero del 2007.

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 2 de agosto del 2006.

Ley General de Educación. Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 13 de julio de 1993.

Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 29 de mayo del 2000.

Instrumentos internacionales

Convención Americana sobre Derechos Humanos. Aprobada por la Asamblea General de la OEA en 1969. Ratificada por México en 1981. Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 7 de mayo de 1981).

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Adoptada por la Asamblea de la Organización de Estados Americanos (OEA) el 9 de junio de 1994. Publicada el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 19 de enero de 1999.

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Aprobada en 1979 por la Asamblea General de la ONU. Ratificada por México en 1981. Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 12 de mayo de 1981.

Convención sobre los Derechos del Niño. Aprobada en 1989 por la Asamblea General de la ONU. Ratificada por México en 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 25 de enero de 1991.

Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer. Beijing, China del 4 al 15 de septiembre de 1995.

Declaración sobre el Derecho al Desarrollo. Adoptada por la Asamblea General en su resolución 41/128, del 4 de diciembre de 1986.

Declaración Universal de los Derechos Humanos. Adoptada por la asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217 A (III) del 10 de diciembre de 1948.

Declaración y Programa de Acción para una Cultura de Paz. Adoptada por la Asamblea General en su resolución 53/243, del 6 de octubre de 1999.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966. Ratificado por el

Senado el 23 de marzo de 1981. Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) 12 de mayo de 1981.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966. Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) 20 de mayo de 1981.

Documento elaborado por la Dirección de Estudios Jurídicos de los Derechos Humanos de las Mujeres y la Equidad de Género



Cámara de Diputados
LXI Legislatura
Mayo 2012

<http://ceameg.diputados.gob.mx>

ceameg.difusion@congreso.gob.mx

Mtra. María de los Ángeles Corte Ríos
Directora General

Mtra. Nuria Gabriela Hernández Abarca
Directora de Estudios Jurídicos de los
Derechos Humanos de las Mujeres y la Equidad de Género

Mtra. Adriana Medina Espino
Directora de Estudios Sociales de la
Posición y Condición de las Mujeres y la Equidad de Género